



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0058 DE ENERO 30 DE 2018**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,  
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-1-05-0373 del 27 de Diciembre de 2005**, otorgó Licencia al señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA identificado con C.C. 14.255.792 de Planadas, para adelantar la construcción de una estación de servicios a gas, con un área total a construir de 473,31 m<sup>2</sup>; la anterior edificación será levantada en el predio de la Carrera 2 No. 18 A - 30 / 36 del barrio Centro en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-176757 y fichas catastrales 01-02-0097-0002-000, 01-02-0097-0003-000 y 01-02-0097-0004-000.**

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-1-06-0154 de junio 27 de 2006**, otorgó licencia a la Sociedad MOVÍLGAS LTDA a través de su representante legal el señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA identificado con C.C. 14.255.792 de Planadas, para adelantar la modificación del proyecto aprobado por la resolución No. 73001-1-05-0373 del 27 de Diciembre de 2005 y adelantar la ampliación del mismo, con un área total a intervenir de 671.48 m<sup>2</sup>, edificación ubicada en el predio de la Carrera 2 No. 18 A - 30 / 36 del barrio Centro en la ciudad de Ibagué, **matrícula inmobiliaria No. 350-176757 y ficha catastral 01-02-0097-0002-00.**

Que la sociedad **MOVILGAS LTDA** con NIT. 900.045.328-9, a través de su representante legal el señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA** identificado con C.C. 14'255.792 de Planadas, radicó bajo el **No. 73-001-2-17-0622 de septiembre 04 de 2017**, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de **Modificación Arquitectónica** para efectuar la instalación de dos (2) tanques de almacenamiento para combustible líquido, de una edificación destinada a **ESTACIÓN DE SERVICIO**, en un área de modificación de **40.00 m<sup>2</sup>**; predio ubicado en la **Calle 19 No. 1 - 75 / 79 del Barrio Santa Librada**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-176757 y Ficha Catastral No. 01-02-0097-0002-000.**

Que el señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA** identificado con C.C. 14'255.792 de Planadas, representante legal de la sociedad **MOVILGAS LTDA** con NIT. 900.045.328-9, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **LINA MELISA HERNÁNDEZ BEDOYA** identificado con C.C. 1'110.445.517 de Ibagué, para aportar y retirar documentos, notificarse y renunciar a términos de la licencia de construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, **"Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia..."**, esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 930** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexó fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0058 DE ENERO 30 DE 2018**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

Que la solicitante presenta CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA de la Secretaría de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial, mediante constancia expedida el día **27 de febrero de 2017**, de acuerdo con la **Resolución No. 0044 del 20 de noviembre de 2003**, modificada por la **Resolución No. 0102 del 09 de julio de 2007** mediante las cuales se aprobó y modificó la nomenclatura vial de la ciudad de Ibagué, al predio le corresponde la siguiente nomenclatura: **CALLE 19 No. 1 – 75 / 79**.

Que la solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2017-00002892 del 20 de noviembre de 2017** en la oficina, donde solicita ampliación de plazo para anexar las correcciones al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-17-0451 del 20 de noviembre de 2017**, amplía el plazo para anexar documentos.

Que la solicitante anexa escrito donde manifiesta que la Ingeniera Civil **ANNIE JULIELTE TRUJILLO CÉSPEDES** identificada con C.C. 28'558.220 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 70202-186947, será el nuevo constructor responsable del proyecto ubicado Calle 19 No. 1 – 75 / 79.

Que la solicitante anexa escrito, en donde el constructor responsable de la obra la Ingeniera Civil **ANNIE JULIELTE TRUJILLO CÉSPEDES** identificada con C.C. 28'558.220 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 70202-186947, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 90708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué, no se observa que el predio materia de la solicitud, se encuentre a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgase Licencia de Construcción en la modalidad de **MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA** a la sociedad **MOVILGAS LTDA** con NIT. 900.045.328-9, a través de su representante legal el señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA** identificado con C.C. 14'255.792 de Planadas; para efectuar la instalación de dos (2) tanques de almacenamiento para combustible líquido, de una edificación destinada a **ESTACIÓN DE SERVICIO**; en un área de modificación de **40.00 m<sup>2</sup>**; predio ubicado en la **Calle 19 No. 1 – 75 / 79 del Barrio Santa Librada**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-176757 y Ficha Catastral No. 01-02-0097-0002-000**, de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñados por la Arquitecta **KAREN MARYURY CEPEDA TARIFA** identificado con C.C. 1'121.892.914 de Villavicencio, Matrícula Profesional No. A7282017-1121892914. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Los Planos Arquitectónicos con las correcciones en rojo efectuadas por el Curador Urbano, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.



Libertad y Orden



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0058 DE ENERO 30 DE 2018**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.43 del Decreto Nacional 1073 del 2015, la presente licencia tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para el inicio de las obras correspondientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 1.-** Una vez iniciada la construcción dentro del término anteriormente señalado, el titular de la Licencia tendrá un plazo máximo de **un (1) año** para terminarla. En caso de que el interesado no culmine las obras dentro del plazo señalado, éste podrá solicitar prórroga, por una sola vez, justificando las razones para ello, prórroga que en ningún caso deberá ser superior a seis (6) meses. (Art. 2.2.1.1.2.2.3.45 del Decreto Nacional 1073 del 2015).

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será la Ingeniera Civil ANNIE JULIELTE TRUJILLO CÉSPEDES identificada con C.C. 28'558.220 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 70202-186947, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral **A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.3 parágrafo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 5.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores podrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0058 DE ENERO 30 DE 2018**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 4.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.-** El presente permiso será suspendido y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará la Autorización de Ocupación de Inmuebles a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9ª de 1989, en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 12.-** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0058 DE ENERO 30 DE 2018**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 73, Ley 1437 de 2011), la parte resolutive de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de enero de 2018.

**GREISMAN CIFUENTES SILVA**  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué

En la fecha 13 FEB 2018 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

**La Notificada,**

**LINA MELISA HERNÁNDEZ BEDOYA**  
C.C. 1'110.445.517 de Ibagué  
Apoderada de:  
**MOVILGAS LTDA**

**La Notificadora,**

**GIMENA TAMAYO GIRALDO**  
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: Diana G.



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1• / 1•

Certificado No.0275

Radicación No. 73-001-2-17-0622

Fecha (dd-mm-aa): 04-09-17

Resolución No. 73-001-2-18-0058

Fecha (dd-mm-aa): 30-01-18

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2018 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de febrero de 2018, contados a partir del día catorce (14) de febrero de 2018, fecha en la cual se publicó la **Resolución No. 73-001-2-18-0058 de enero 30 de 2018**, vencieron los términos para que los terceros interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho.

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2018, transcurridos los (10) días hábiles, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de enero de 2018, contados a partir del día trece (13) de febrero de 2018, fecha en la cual se notificaron de la **Resolución No. 73-001-2-18-0058 de enero 30 de 2018**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los siete (07) días del mes de marzo de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

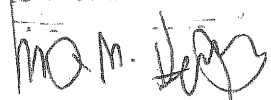
  
GREISMAN CIFUENTES SILVA  
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo

c.c. Expediente Res. 73-001-2-18-0058 del 30-01-2018

Proyectó: Gimena T.

107 MAR 2018



Calle 32 No. 5 A - 21    Telefax. (098) 265 98 32 - 270 14 20 - 264 99 24    Ibagué - Tolima

Web: [www.curadosibague.com](http://www.curadosibague.com)

E-mail: [curador@curadosibague.com](mailto:curador@curadosibague.com)